

1 se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ASISTENCIA**
2 **TECNICA NAVIERA ESPECIALIZADA NAVIET S.A..- CAPITULO**
3 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y**
4 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de
5 Guayaquil, la compañía que se denominará **ASISTENCIA TECNICA**
6 **NAVIERA ESPECIALIZADA NAVIET S.A.**, la misma que se regirá por
7 las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que expidieren:
8 **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía **ASISTENCIA TECNICA**
9 **NAVIERA ESPECIALIZADA NAVIET S.A.**, tiene por objeto dedicarse a:
10 a) Proporcionar todo tipo de servicios a los buques sean estos nacionales o
11 extranjeros los cuales consistirán en la gestión y ejecución de actividades de
12 ayuda a las embarcaciones para su acceso, estadía y salida de los puertos y
13 zona de aproximación y fondeo que sean necesarias para una apropiada
14 navegación escalas de los mismos; dentro de las actividades portuarias de
15 servicios portuarios a los buques se dedicará a: **A) Practicaje de las naves; B)**
16 **Remolque de buques; C) A todo tipo de asistencia de buques tales como**
17 **lanchaje, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que**
18 **tengan que ver con el movimiento de las embarcaciones; D) A las operaciones**
19 **de salvamento y contra incendios; E) Al mantenimiento de fondos y**
20 **facilidades de navegación tales como dragado y balizamiento; F) Se dedicará**
21 **al avituallamiento de combustible, lubricante y aguas entregados por**
22 **embarcaciones; G) Al suministro de agua y energía eléctrica utilizando**
23 **instalaciones fijas del muelle en el que se encuentre la nave; H) Se dedicará a**
24 **la prestación de servicios de Recolección de Basura y residuo y protección del**
25 **medio ambiente; y, I) Se dedicará en general a todas las actividades de**
26 **servicios portuarios relativos al buque o naves permitidos por las autoridades**
27 **portuarias respectivas; Se dedicará a la gestación de servicios a las cargas de**
28 **las naves o buques sean estos nacionales o extranjeros consistentes en la**

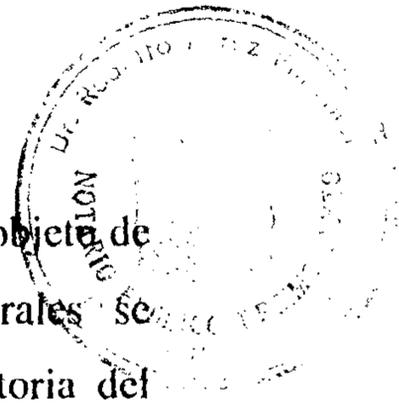


1 gestión u operaciones del movimiento de las cargas en los
2 portuarios; dentro de los servicios de cargas de los Buques se dedicará la
3 compañía a lo siguiente: A) Estiba y desestiba a los buques; B) Carga
4 y descarga de los Buques (embarque y desembarque); C) Al transporte en el
5 recinto portuario de las mercaderías; D) Al depósito y almacenamiento de la
6 mercaderías incluyendo dentro de la misma todas las actividades relacionadas al
7 depósito y almacenamiento en general; E) Prestación de servicios de medios
8 mecánicos, terrestre o flotante para el servicio de la carga; F) Prestación de
9 servicio de mano de obra para la transferencia de los buques; G) A la prestación
10 en general de todo tipo de servicio de carga a los buques permitidos por las
11 autoridades portuarias, leyes y reglamentos. Se dedicará además a actividades de
12 apoyo o complemento de todo tipo de servicios portuarios y la escala de los
13 buques. Se dedicará además a la construcción de vías en general.- **ARTICULO**
14 **TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta
15 años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
16 Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la
17 Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.- **CAPITULO**
18 **SEGUNDO: ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El
19 capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS,**
20 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
21 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
22 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero
23 cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente
24 General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado
25 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
26 título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en
27 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
28 compañía; Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de última



1 publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose, conferir uno nuevo
2 al accionista; la anulación del título extinguirá todos los derechos inherentes al
3 título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es
4 indivisible y dará derecho a un voto proporcional a su valor pagado, en las Juntas
5 Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de
6 acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio y
7 pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá
8 los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas; entre
9 tanto, sólo se las dará a los accionistas existentes certificados provisionales y
10 nominativas en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO**
11 **PRIMERO.-** En la suscripción de las nuevas acciones se preferirá a los
12 accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO**
13 **SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de
14 la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el
15 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañía.- **CAPITULO**
16 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**
17 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la
18 compañía corresponde a la Junta General que se constituye en su órgano
19 supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente,
20 del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se
21 indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta
22 General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
23 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.-
24 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para el cumplimiento del artículo anterior,
25 la Junta General se reunirá ordinariamente previa convocatoria efectuada
26 por el presidente o el Gerente General, a los accionistas por la prensa en
27 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
28 sociedad; con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
Guayaquil, Ecuador



1 para la reunión; las convocatorias deberán expresar, el lugar, la hora y objeto de
2 la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales se
3 reunirán extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del
4 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o pedido de un número de
5 accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
6 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que la
7 ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en
8 una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la
9 concurrencia, de un número de accionistas que representen por lo menos la
10 mitad del capital pagado. De no conseguirlos, se hará una nueva convocatoria
11 de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la
12 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
13 accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los
14 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes
15 legales acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
16 En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará
17 lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios; luego se
18 conocerá y aprobará el balance del administrador y comisario; Luego se
19 conocerá y aprobará el balance general y el estado de cuenta de perdidas y
20 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
21 reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las
22 elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los Estatutos.-
23 **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y
24 actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere
25 necesario un director y un secretario Ad - Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**
26 **PRIMERO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
27 asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.-
28 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
2 social pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o
3 estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
4 General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**
5 **TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se
6 concede un receso para que el Gerente General como secretario, redacte el acta
7 con resumen o acuerdos o resoluciones tomados con el objeto de que dicha acta
8 – resumen, pueda ser aprobada por la Junta General. Tales acuerdos y
9 resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta
10 General serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General - Secretario o
11 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad
12 con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
13 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se
14 hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
15 dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-
16 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o
17 Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
18 capital, la transformación, la Fusión, la Disolución anticipada de la
19 Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
20 convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social habrá de
21 concurrir a ella la mitad del capital social pagado. Si luego de la segunda
22 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar
23 una tercera convocatoria la que no podrá durar más de sesenta días a partir
24 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la misma.-
25 La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas
26 presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados debiendo expresar
27 estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**
28 **VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o



1 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente
 2 de la compañía, quienes durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones,
 3 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios
 4 quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; c) Aprobar los
 5 estados financieros que deberán ser presentados con el informe del Comisario
 6 en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
 7 Compañías vigentes; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
 8 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la
 9 Compañía; f) Acordar disolución o liquidación de la compañía antes del plazo
 10 señalado o prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; ; g) Elegir al
 11 liquidador de la sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometieren a su
 12 consideración, de conformidad con el presente estatuto; e, i) Resolver acerca
 13 de los asuntos que le correspondan por la Ley, por el presente estatuto o por el
 14 reglamento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son
 15 atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer
 16 individualmente la representación legal, judicial o extrajudicial de la
 17 Compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos,
 18 empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de
 19 ella, toda clase de actos y contratos sin más limitación que las señaladas en
 20 este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar, los
 21 fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes y
 22 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir
 23 pagares, letras de cambio y en general todo tipo de documentos civiles y
 24 mercantiles que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir a los
 25 trabajadores previo las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
 26 especiales, previa la autorización de la Junta General con el primer caso,
 27 dirigir las labores de personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir
 28 las resoluciones de la Junta General; h) Supervigilar la contabilidad archivo y

Dr. Redolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Chiriquí

1 correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus
2 dependencias; y, i) Las demás atribuciones que le confiere el Estatuto; En caso
3 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del
4 Presidente serán reemplazados por el Vicepresidente quien tendrá la misma
5 facultad que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El
6 Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
7 Convocar la Junta General de accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las
8 resoluciones de la Junta General de accionistas; c) Las demás atribuciones y
9 deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente o la Junta
10 General de la Compañía.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal
11 de la sociedad sino en los casos establecidos en el artículo anterior, debiendo
12 hacer mención de este particular en caso de que se actúe subrogando a los
13 representantes legales de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**
14 Son atribuciones y deberes de los comisarios los determinados en el artículo
15 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
16 **TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-**
17 La compañía se disolverá y entrará en proceso de Liquidación por las causas
18 determinadas en la Ley de compañías; en caso de que entre en proceso de
19 liquidación estará a cargo del presidente y del Gerente General; **TERCERA:**
20 **DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El señor
21 **LUIS RAFAEL CAPUTI CAMPODONICO**, suscribe cuatrocientas
22 acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y las paga
23 el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo
24 esto es, cien Dólares Americanos; el señor **VICTOR HERNANDEZ**
25 **HIDALGO**, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un
26 dólar americano cada una y las paga el veinticinco por ciento del valor de cada
27 una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la suma de cien dólares americanos.
28 El saldo que corresponde al setenta y cinco por ciento (75%) restante lo



Banco del Pacífico
Grupo Financiero



DEPOSITO A PLAZO No. 5136
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

ASISTENCIA TECNICA NAVIERA ESPECIALIZADA NAVIET S.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	5	2000/10/23
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.86	200.82

Se declara que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa entrega del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor del depósito más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 22 de Septiembre de 2000

p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACIFICO

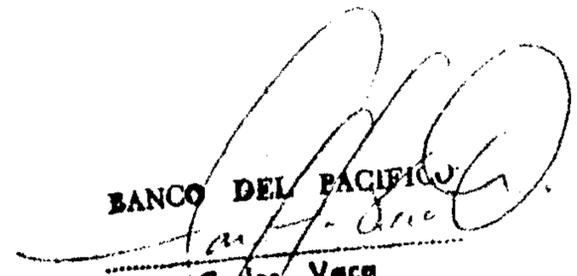
Carlos Vaca
Firma Autorizada

Carlos Luis Vaca Ojeda

Hemos recibido por concepto de apertura de Cuenta de Integración de Capital 200 USD,
con los aportes de los siguientes accionistas:

Luis Caputi C	USD 100,00
Victor Hernandez H.	USD 100.00

total	USD 200,00
-------	------------


BANCO DEL PACIFICO
Carlos Vaca
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3038971

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FIGUEROA RIOS MIGUEL

Fecha Reservación: 28/06/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ASISTENCIA TECNICA NAVIERA ESPECIALIZADA NAVIET S.A.

Aprobado

ESERMET S.A. EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS MERCANTES

Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 87668 EMSERMED.

SOCIEDAD ESPECIALIZADA DE TECNICAS MERCANTES SETECMEC S.A.

Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 51653 SETEMEC.

4.- NECAV S.A. COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS

Aprobado

5.- NAVIERA, EMPRESA TECNICA ASOCIADA ANET S.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/09/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Caj. Cantón Guayaquil



1 pagarán en dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente
 2 escritura pública en el Registro Mercantil. Los dineros constan en el
 3 certificado de integración de capital que se adjunta a la presente como
 4 documento habilitante.- Sírvase, señor Notario agregar las demás cláusulas de
 5 estilo para el completo perfeccionamiento de este instrumento público.- Firma
 6 Abogado Miguel Figueroa Ríos, registro número ocho mil doscientos seis del
 7 Colegio de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.-** Es copia.- En
 8 consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta
 9 inserta la misma que conforme a la Ley se eleva a escritura pública.- Leída
 10 esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los
 11 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de
 12 acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto

[Handwritten Signature]
 Sr. LUIS RAFAEL CAPULCAMPDONICO

C.C. No. 0900218009
 C.V. No. 0146-018

[Handwritten Signature]
 Sr. VICTOR HERNANDEZ HIDALGO

C.C. No. 090264324-6.
 C.V. No. 0351-212

Rodolfo Pérez Pimentel

EL NOTARIO

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE RUBRICO FIRMO Y SELLO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número 00-G-IJ-0005825, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 17 de Octubre del año 2.000, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ASISTENCIA TECNICA NAVIERA ESPECIALIZADA NAVIET S.A.**, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, el 25 de Septiembre del año 2.000.-
Guayaquil, Octubre 18 del año 2.000.-



Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0005825, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el diez y siete de Octubre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía ASISTENCIA TECNICA NAVIERA ESPECIALIZADA NAVIET S.A., de fojas 82.081 a 82.094, Número 22.691, del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.850, del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura, 3.- Certifico: Que en esta fecha, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada ASISTENCIA TECNICA NAVIERA ESPECIALIZADA NAVIET S.A.-.-Guayaquil, veinte y dos de Noviembre del dos mil.-

Katia Murrieta Wong

**DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

f. BRR
Trámite N°53903

NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.



1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4
5
6
7
8
9
10
11
12 **OFICIO No. SC.SG.2001 0000458**

13
14
15
16
17 **Guayaquil, 15 ENE 2001**

18
19
20
21 **Señor Gerente**
22 **BANCO DEL PACIFICO**
23 **Ciudad**

24
25
26
27 **Señor Gerente:**

28
29
30 **Cúmplame comunicar a usted que la compañía ASISTENCIA**
31 **TECNICA NAVIERA ESPECIALIZADA NAVIET S.A., ha concluido los**
32 **trámites legales previos a su funcionamiento.**

33
34
35 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**
36 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**
37 **compañía, a los administradores de la misma.**

38
39
40
41
42 **Atentamente,**

43
44
45
46
47
48 **Ab. Miguel Martínez Dávila**
49 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**
50 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

51
52
53
54
55
56 **MMD/**
57
58
59
60
61
62
63